Normatividad

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social.

- Las obras de **construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios** del territorio del Distrito Federal.
- **Deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento**; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Administración, a la Administración Pública del Distrito Federal

II. Ley, a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

III. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

IV. Delegación, al Órgano Político-Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

V. Reglamento, al presente Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

VI. **Programa**, al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal

VII. **Predio,** al terreno sin construcción

VIII. **Edificación,** a la construcción sobre un predio

IX. **Inmueble**, al terreno y construcciones que en él se encuentran

X. **Comisión**, a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

XI. **Normas**, a las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, **la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento** corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

1. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, accesibilidad y buen aspecto.

ARTÍCULO 3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, **la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento** corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

2. Fijar las **restricciones a que deben sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares** localizados en Áreas de Conservación Patrimonial.

- Incluyendo las **zonas de monumentos Históricos** de acuerdo a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, así como a las Normas de Ordenación de los Programas General y Delegacionales

ARTÍCULO 3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, **la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento** corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

3. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda **autorizar el uso de los predios y determinar el tipo de construcciones que se pueden edificar en ellos**, en lostérminos de lo dispuesto por la Ley.
4. **Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios** a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.
5. **Llevar un padrón clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables**.

ARTÍCULO 3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, **la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento** corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

6. **Practicar visitas de verificación** administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.
7. **Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones que pongan en peligro a las personas o sus bienes**, o en aquéllas que causen molestias.
8. **Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o uso de una instalación, predio o edificación**.

ARTÍCULO 3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, **la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento** corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

9. Realizar, a través del Programa al que se refiere la Ley, **los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas referentes a**: construcciones, tierras, aguas y bosques, así como determinar las densidades de población permisibles.
10. **Ejecutar con cargo al propietario o poseedor, las obras que se le hubiere ordenado realizar y que en rebeldía,** el mismo no las haya llevado a cabo.

ARTÍCULO 3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, **la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento** corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

11. **Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas** y la desocupación en los casos previstos por la Ley, su Reglamento y este Reglamento.
12. **Ordenar y ejecutar demoliciones** de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento.
13. **Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento**.

ARTÍCULO 3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, **la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento** corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

14. **Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas de este Reglamento**, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente Ordenamiento.
15. **Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus disposiciones.**
16. Las demás que le confieren este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6

- **Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Distrito Federal se clasifican de acuerdo a su** uso y destino, según se indica en los Programas General, Delegacionales y/o Parciales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 7

- **Vía pública es todo espacio de uso común** que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.

ARTÍCULO 8

- **No se expedirá constancia de alineamiento y número oficial, licencia de construcción especial, orden,** autorización, ni registro de manifestación de construcción, para instalación de servicios públicos en predios con frente a la vía pública de hecho o aquella que se presuma como tal.

CAPÍTULO II
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9

- Las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales cuyas actividades de **planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras** que tengan algún efecto en la vía pública, deben presentar a la Secretaría de Obras y Servicios al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras **para su revisión y aprobación, en su caso.**

ARTÍCULO 10

Se requiere de autorización de la Administración para:

I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano.
III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.
IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

ARTÍCULO 11

No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
II. Para obras destinadas a actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.
III. Para conducir líquidos por su superficie.

ARTÍCULO 11

No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

IV. Para depósitos de basura y otros desechos, salvo autorización expresa de la Autoridad con base en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y en las Normas Ambientales aplicables.
V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
VI. Para construir o instalar sin autorización de la Administración, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes.
VII. Para aquellos otros fines que la Administración considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 12

- **Los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones** que la Administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualesquiera otro bien de uso común o destinado a un servicio público, **no crean ningún derecho real o posesorio.**

ARTÍCULO 13

- Toda persona física o moral **que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas** por su cuenta cuando la Administración lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes.

ARTÍCULO 14

- En casos de fuerza mayor, las empresas concesionarias para prestar servicios públicos pueden **ejecutar las obras de emergencia** que se requieran, estando obligadas a **dar aviso de inmediato** y solicitar la autorización correspondiente a la Administración, en un plazo no mayor de tres días, a partir de aquel en que se inicien dichas obras.

ARTÍCULO 15

- La Administración dictará las medidas administrativas necesarias para **mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público** por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 16

- **El que ocupe sin autorización la vía pública** con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a **retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Administración las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor.**

ARTÍCULO 17

- La Administración **establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos**, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas con discapacidad y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

Ejercicio 1 Repentina.

Fundamenta con el reglamento de construcciones el siguiente caso:

1. Diseña una tienda de conveniencia ubicada en la caseta de cobro de la autopista México-Cuernavaca y aplica el reglamento para dar solución a los siguientes elementos.
2. Cajones de estacionamiento.
3. Rampas de acceso para sillas de ruedas.
4. Sanitarios.